

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de julio de 1964 por la que se aclara y complementa lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de marzo de 1963, en orden a las facultades de los Inspectores de espectáculos públicos.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 2 de marzo de 1963 en la que se determinan las edades de asistencia de menores a espectáculos públicos establece en su artículo cuarto que las empresas de los locales serán especialmente responsables de que se observe lo prevenido sobre calificación de espectáculos y edad de los menores que pretendan asistir a los mismos, señalando que a los efectos de determinar dicha edad y a falta de prueba documental o de declaración de persona mayor que acompañe a aquél, será suficiente el criterio del portero o empleado a cuyo cargo esté vigilar el acceso del público al local.

La interpretación del artículo de referencia por las empresas de los locales y por los porteros y empleados de las mismas ha llevado erróneamente en algunos casos a considerar que la decisión de dichos porteros o empleados es resolutoria, excluyendo la posible intervención de los Inspectores de espectáculos de este Ministerio.

Dicha errónea interpretación aconseja dictar la presente Orden aclaratoria y complementaria de la de 2 de marzo de 1963, de forma que se deje claramente sentada la capacidad y facultades de dichos Inspectores en orden a comprobar la edad de los menores que hayan tenido acceso al espectáculo público, bien por declaración de la persona mayor que le acompañe o bien por decisión

del portero o empleado encargado de vigilar el acceso del público al local.

En su consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro ha resuelto:

Primero. Las facultades concedidas en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de marzo de 1963 a las empresas de local, porteros y empleados, en orden a resolver sobre la edad de un menor a efectos de su asistencia al espectáculo público que se programa, no excluye en absoluto la facultad de los Inspectores en este Ministerio, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1963 así como para levantar, en su caso, las actas de infracción a que hubiere lugar. Las empresas de los locales están obligadas a facilitar a los Inspectores de espectáculos el cumplimiento de esta misión.

Segundo. En los casos de infracción de lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1963 los Inspectores de espectáculos harán constar en el acta correspondiente y a los subsiguientes efectos de la corrección que proceda, no sólo la indebida asistencia de menores a espectáculos sólo autorizados para edad superior, sino también el nombre del portero o empleados de la empresa a cuyo cargo estuviese la vigilancia del acceso del público al local.

Las contravenciones a lo dispuesto en la presente Orden y legislación concordante se sancionarán conforme se establece en el Decreto de 4 de agosto de 1952 y Orden de 22 de octubre del mismo año, modificada por la de 29 de noviembre de 1956 dictada para su ejecución.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilustrísimos señores Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

("B. O. del E.", de 27-VIII-64)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE LANGREO

Cédula de emplazamiento

El señor don José Ramón Castaño Velasco, Juez Municipal sustituto de Langreo, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio civil de cognición, promovidos por don Juan Rocas Antuña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Felguera, sobre acción de condena, contra la Inmobiliaria de Empresas de Langreo, S. A. en la persona de su representante legal y otros, y contra todas aquellas personas desconocidas propietarios de viviendas conectadas los desagües de las mismas en el colector construido por la demandada Inmobiliaria de Empresas de Langreo en la finca llamada "Traviesas" del demandante don Juan Rocas Antuña, acordó emplazar a los citados demandados desconocidos que puedan resultar afectados o interesados por el levantamiento de dicho colector, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en los autos, con apercibimiento de ser declarados en rebeldía y significándoles que tienen de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento

to en forma a expresados demandados y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Sama de Langreo a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA

Edicto

Don Enrique Torres López de Lacalle, Juez de Instrucción de Pola de Laviana.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles derivadas de la causa número ciento noventa y cuatro de mil novecientos sesenta y uno, instruída por delito de imprudencia contra el sentenciado Aniceto Hernández García, he acordado sacar a la venta en pública, y primera subasta, por término de ocho días y precio de tasación, una motocicleta de marca Lambretta, matrícula de Oviedo 15.411 de 1 H. P. de fuerza, motor 5491 en perfecto estado, tasada en nueve mil pesetas.

La subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez de octubre próximo a las once horas, se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones que tendrán en cuenta los licitadores.

Primera: La motocicleta sale a subasta por el precio de tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda: Los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de subasta.

Tercera: El vehículo está depositado en don Marino Amores Cambler, industrial de Sama de Langreo donde podrá ser examinado por los licitadores.

Dado en Pola de Laviana a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Enrique Torres López de Lacalle.—El Secretario.

DE OVIEDO

Edicto

Don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, por prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio, promovidos por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, en nombre y representación de doña María Dolores García Alonso, mayor de edad, viuda, doña Marina, doña María Luisa y doña María Dolores Alvarez García, asistidas de sus esposos, don Juan Arsene Pirón, don Claude Riqueu, don Andre Larrieu, vecinos de Tarbes, Altos Pirineos, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de las siguientes fincas:

1.ª Una casa de planta baja compuesta de cocina, cuadra y pajar sin número de población, sita en términos de Paredes Parroquia de Biedes, concejo de La Reguera, ocupa una superficie de novecientos pies cuadrados y linda por su frente antojana de la misma y por los demás lados bienes de esta procedencia. Y una finca de labor y prado llamada "Huerta de junto a casa", colindante con la precedente, tiene de cabida una hectárea, sesenta y cuatro centiáreas y linda Oriente y Norte bienes de los herederos de don Bernardo Alvarez, antes de don Ramón Casaprin, ponente sebe y bienes libres de esta procedencia y Sur casa de esta herencia y camino público. En la inscripción sexta se dice: "Que la superficie de la casa equivale a sesenta y nueve metros ochenta y siete decímetros cuadrados. Don Francisco Alvarez Blanco acreditó ser dueño de dominio útil de la casa y huerta descritas por herencia de sus padres según expediente posesorio instruido ante el Juzgado Municipal de Las Regueras, ante su Secretario don Adolfo Gozález del Río, siendo aprobado por auto de treinta y uno de marzo de mil ochocientos cuarenta y seis, e inscrito el veinte de mayo de igual año, al folio ciento veintiséis del tomo setecientos cuarenta y dos del setenta y nueve, de La Regueras, finca cuatro mil ciento sesenta y seis, inscripción tercera. El dominio directo de la casa y huerta, siendo dueño de él doña María del Rosario de Torres y González Arnaello, vendió en precio de mil pesetas que confesó recibidas de don Francisco Alvarez Menéndez, mayor de edad, soltero, Maestro Nacional y vecino de Paredes de Biedes de La Reguera, según escritura otorgada en Oviedo, el diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta, ante su

Notario don Leopoldo López Urrutia e inscrita el veintinueve de noviembre de igual año al folio ciento veintisiete del mismo tomo libro y finca, inscripción sexta.

2.ª Heredad destinada a prado y pasto en término de Paredes Parroquia de Biedes, Concejo de Las Regueras, tiene de cabida una hectárea poco más o menos, linda al Saliente con camino público, Mediodía, bienes de don Francisco Alvarez Blanco, Poniente más de don Alejandro Món y Norte camino y bienes de don Francisco Alvarez Blanco mayor de edad, casado, labrador y vecino de Biedes quien acudió al Juzgado Municipal de Las Regueras, solicitando acreditar las posesión de esta finca y de otras cinco más por herencia de sus padres, dictándose autos de aprobación el treinta y uno de marzo de mil ochocientos noventa y seis, por dicho Juzgado e inscribiéndose el veinte de mayo de igual año, al folio treinta y tres, del tomo ochocientos sesenta y nueve, Libro noventa y cuatro de Regueras, finca cinco mil doscientos sesenta y nueve, inscripción primera.

3.ª Rústica llamada Bravo de la Piedra, sita en término de Paredes, Parroquia de Biedes, Concejo de Las Regueras, tiene de cabida setenta y ocho áreas cincuenta centiáreas, linda al Norte camino y por los demás lados monte común. Siendo dueño de dicha finca don Celestino Díaz Rodríguez la vendió a don Francisco Alvarez Blanco, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Biedes Concejo de Las Regueras en precio de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos pagados al contado según la escritura otorgada en Posada de Llanera el dieciocho de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco ante el Notario Don Enrique Rodríguez Sampedro, e inscrita el diecisiete de enero de mil ochocientos noventa y seis, al folio ciento setenta y cuatro vuelto del tomo ochocientos veinte, Libro ochenta y ocho de La Reguera, finca cuatro mil ochocientos cincuenta y uno, inscripción segunda.

Se cita a los descendientes del titular registral, doña Esperanza Alvarez Menéndez, casada, con don Cesáreo García Menéndez, cuyo domicilio se desconoce; doña Josefa Alvarez Menéndez, casada con don Manuel Llana Suárez; doña Leonor, doña Carmen, doña Pacita, doña Josefina, doña Celia y don Laureano Alonso Alvarez, cuyos domicilios se desconocen y a don Francisco Alvarez Blanco, don Francisco Alvarez Menéndez, causante de las representadas; doña Carmen Alvarez Menéndez, doña María Alvarez Menéndez,

casada con don Manuel Rodríguez, cuyos domicilios se desconocen y a las personas desconocidas e inciertas, para que todos ellos, en el término improrrogable de diez días, comparezcan en el expediente oponiéndose a la inscripción que se pretende, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Dado en Oviedo a ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—César Alvarez Linera Uría.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

8.ª Región de Pesca Continental y Caza

Teniendo en cuenta lo especificado en el artículo 10 de la Orden Ministerial de 13 de julio de 1964, así como las condiciones especiales por las que se rige el aprovechamiento de la caza en los Cotos y Reservas del Estado en la provincia, mantenedor en todo momento del fomento y conservación de la misma, según lo dispone la Ley de 4 de septiembre de 1943, he dispuesto autorizar el ejercicio de la caza de la especie Jabalí en dichos Cotos y Reservas a partir del día trece de septiembre próximo, debiendo los adjudicatarios atenerse a lo dispuesto en los correspondientes pliegos de condiciones, con cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la citada Orden ministerial.

Oviedo, 31 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

El Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento acordó sacar a subasta pública las obras de urbanización de la plaza y calle de los "Alféreces Provisionales", de esta villa, a cuyo efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los Pliegos de Condiciones y demás documentos, al objeto de oír reclamaciones durante el plazo de ocho días,

contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés, 7 de septiembre de 1964. El Alcalde, Francisco Orejas Sierra.

DE NOREÑA

Anuncio

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las siguientes Ordenanzas fiscales, para regir desde el primero de enero de 1965, dichas Ordenanzas con sus Tarifas estarán expuestas al público por quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local. Derechos y tasas: contribuciones especiales, mesas, sillas, etc., de cafés y análogos en la vía pública, y recogida domiciliar de basuras.

Noreña, 5 de septiembre de 1964. El Alcalde, Alejandro Ortea.

Edicto

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día primero del actual, acordó la aprobación del expediente de concesión de créditos suplementarios, por la cantidad de 85.000,00 pesetas, dentro del Presupuesto Ordinario del actual ejercicio.

Lo que se hace público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Noreña a 3 de septiembre de 1964. El Alcalde, Alejandro Ortea.

Anuncios no Oficiales

S. A. SAN JUAN DE NIEVA

Dividendo Activo

Por acuerdo de la Junta General y contra corte del cupón correspondiente, se abonarán a los señores Accionistas, pesetas 50,00 (cincuenta pesetas) por título, que pueden hacer efectivas bien en la caja de la Sociedad, o en los bancos siguientes: Asturiano de Industria y Comercio, Exterior de España y Banco de Gijón, sucursales de Avilés, a partir del próximo día 15 de los corrientes. Avilés, 5 de septiembre de 1964. El Gerente.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo